

RECOMPOSICIÓN SALARIAL 2020

CAOLBA-ALEARA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 17 de febrero de 2021, en el marco de la paritaria de CCT 656/12, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina - ALEARA, Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520, por el sector de los trabajadores y en representación de los empleadores la Cámara de Agencias Oficiales de la Lotería de la Ciudad de Buenos Aires - CAOLBA (ex CAOLN), representada por Marcelo Victor H. MMA, DNI 16.973.969, se reúnen en carácter de paritarios.

En conjunto las partes manifiestan que luego de largas e intensas negociaciones han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del CCT 656/12, que explicitan de la siguiente manera:

Primero: Que los comparecientes se reconocen reciprocamente por su representación y representatividad como únicas partes legítimas para la negociación del CCT 656/12.

Segundo: Que el acuerdo alcanzado, cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración, y será de aplicación a todo el ámbito personal y territorial comprendido en el CCT 656/12.

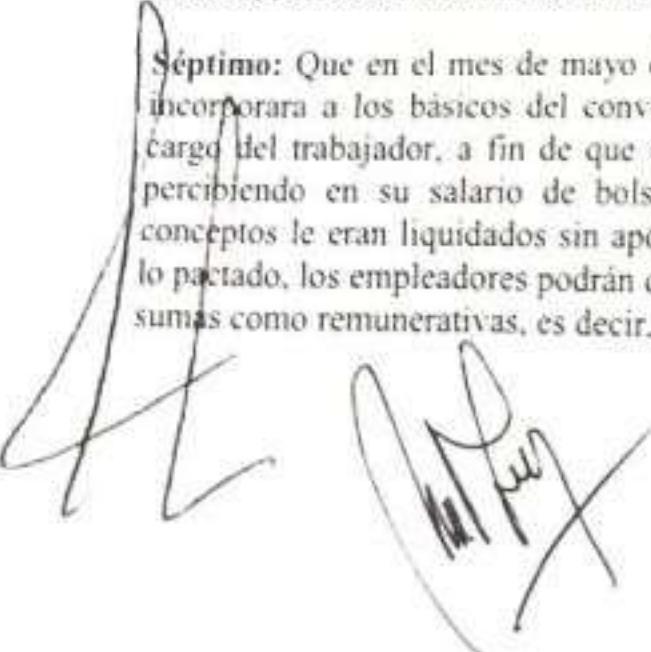
Tercero: Que han arribado al siguiente, en el que se establece la Recomposición Salarial a partir del 1 de febrero del 2021.

Cuarto: Que el mencionado incremento se abonará de acuerdo a las escalas salariales que se agregan a la presente como **ANEXO I** conforme a las categorías expresadas y establecidas en el CCT 656/12.

Quinto: Que el incremento se abonara como suma No Remunerativa se abonara por rubro separado bajo la denominación "**Acuerdo 2020 Segunda Parte**", durante el periodo febrero-2021 / abril-2021.

Sexto: Que dicho incremento mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes; Adicionales previstos en el CCT 656/12, Feriados Nacionales, Horas Extras y Vacaciones 2020.

Séptimo: Que en el mes de mayo de 2021, el incremento tendrá carácter remunerativo y se incorporara a los básicos del convenio, incluyéndose el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo. Sin perjuicio de lo pactado, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada.



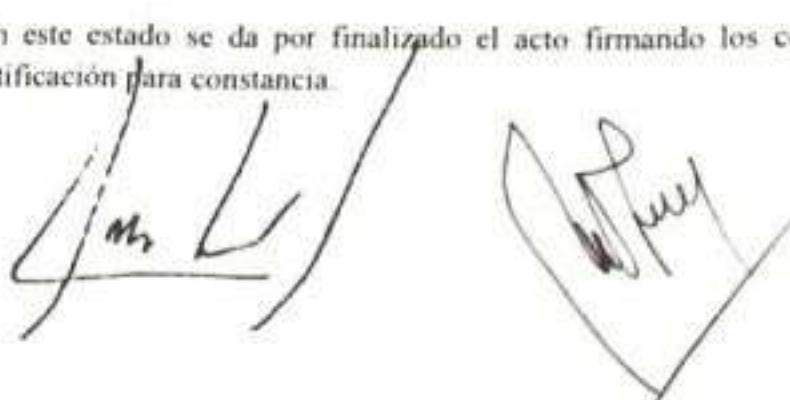
Octavo: Que teniendo en cuenta las medidas sobre conservación del empleo promovidas por el Gobierno Nacional ambas partes acuerdan consagrar sus máximos esfuerzos a mantener los niveles de empleo actuales vigentes en la industria.

Noveno: Que a partir del 1/2/2021 se incrementa a **pesos ciento cincuenta (\$ 150) el valor, de cada una, de las primas del Seguro de Vida Colectivo y del Seguro Colectivo de Sepelio**, ambos previstos en el artículo 28 del **CCT 656/12**.

Décimo: Que se comprometen a reunirse, a partir del 1 de abril de 2021, con el fin de retomar las negociaciones salariales del sector.

Undécimo: Que ratifican la plena vigencia del **CCT 656/12**, en todos sus términos lo acordado, lo que no ha sido modificado y solicitan la pronta homologación por el presente acuerdo.

En este estado se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia



ANEXO I

OPERADOR PRINCIPAL

| | Básico | No Remun. |
|--------|--------------|-------------|
| feb-21 | \$ 35.470,00 | \$ 3.000,00 |
| mar-21 | \$ 35.470,00 | \$ 3.000,00 |
| abr-21 | \$ 35.470,00 | \$ 3.000,00 |
| may-21 | \$ 39.270,00 | |

OPERADOR SIMPLE

| | Básico | No Remun. |
|--|--------------|-------------|
| | \$ 34.255,00 | \$ 2.895,00 |
| | \$ 34.255,00 | \$ 2.895,00 |
| | \$ 34.255,00 | \$ 2.895,00 |
| | \$ 37.920,00 | |

ADMINISTRATIVO

| | Básico | No Remun. |
|--|--------------|-------------|
| | \$ 31.565,00 | \$ 2.665,00 |
| | \$ 31.565,00 | \$ 2.665,00 |
| | \$ 31.565,00 | \$ 2.665,00 |
| | \$ 34.940,00 | |

OPERADOR TAR. ACC.

| | Básico | No Remun. |
|--|--------------|-------------|
| | \$ 34.255,00 | \$ 2.895,00 |
| | \$ 34.255,00 | \$ 2.895,00 |
| | \$ 34.255,00 | \$ 2.895,00 |

MANTENIMIENTO

| | Básico | No Remun. |
|--|--------------|-------------|
| | \$ 30.050,00 | \$ 2.535,00 |
| | \$ 30.050,00 | \$ 2.535,00 |
| | \$ 30.050,00 | \$ 2.535,00 |
| | \$ 31.260,00 | |

